

citando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de cortes y palas para calzado, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo); 25 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio); 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Figuerola Juan», con domicilio en Cristo Rey, 19, Inca (Mallorca), DNI 41.174.030, en el sentido de transferir su cuenta de tráfico de perfeccionamiento activo a favor de la nueva Empresa: «Juan Figuerola Juan, S. A.», continuadora de la primera.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 15 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17106

ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de perfiles de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de perfiles de aluminio, autorizado por la Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Aragonesas del Aluminio, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Cogullada, sin número, Zaragoza, y N.I.F. A-50-005826, en el sentido de rectificar la partida estadística de los perfiles de aluminio sin alear a exportar, que será la 78.02.18.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17107

ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Nann Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de esbozos de pinzas y la exportación de pinzas de acero para sujeción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nann Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de esbozos de pinzas, y la exportación de acero para sujeción.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nann Española, S. A.», con domicilio en Arenys de Munt (Barcelona), y NIF A-08-406533.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

— Esbozos de pinzas de acero (60 Mn, Si 4), para sujeción de útiles intercambiables, composición centesimal: C 0,26-Mn 1,2; Si 0,25-P 0,015-S 0,03, de la P. E. 84.48.91.

Tercero.—Los productos a exportar son:

— Pinzas de acero (60 Mn, Si 4), para sujeción de útiles intercambiables, de la misma composición que los esbozos, de la P. E. 84.48.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada pinza mecanizada exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar son franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de un esbozo de pinzas.

b) Se considerarán subproductos aprovechables el 35 por 100 en peso de cada pieza semielaborada importada, que aduandarán por la P. E. 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a aclarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle y por cada expedición el peso neto de cada tipo o modelo de producto exportable, así como características que las identifiquen con los esbozos importados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Nann Española, S. A.», según Orden de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril de 1978), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17108 *ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Trecur, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles caprinas y vacunas, y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trecur, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles caprinas y vacunas, y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados, autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) y 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1983), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trecur, S. A.», con domicilio en Mallorca, en calle Juan de Austria, 50, y NIF A.07053697, en el sentido de autorizar cesión del beneficio fiscal, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.3 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, a la Empresa «Curtidos Sanz, Miguel y Francisco Beltrán (C. de B.)».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de abril de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) y 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17109 *ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Pamplonica, S. A.», y dos firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Pamplonica, S. A.»; «Esteban España, S. A.» y «Mataderos Industriales Soler, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la

exportación de productos elaborados cárnicos, autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo) y 3 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1983, a partir del 23 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pamplonica, S. A.», y dos firmas más, con domicilio en Pamplona, Olot (Gerona) y Cartama (Málaga), respectivamente, y NIF A-31009873, A-17008111 y A-17001873.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17110 *ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se declara valor de cotización calificada a la deuda pública emitida por el Consejo de Gobierno de Andalucía.*

Ilmo. Sr.: La Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece en su artículo veintinueve, f), segundo, la desgravación por inversiones en valores públicos o privados, de renta fija o variable con cotización calificada en Bolsa.

En su consecuencia, este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo 124.1b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer se publique que, de conformidad con el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1982, los títulos de Deuda Pública emitidos por el Consejo de Gobierno de Andalucía en virtud de Decreto 148/1982, de 9 de diciembre, de dicho Consejo, gozarán de las ventajas inherentes a la cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda.—José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos.

17111 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1983, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el cambio de su denominación social así como el Delegado general de la Entidad «Guardian Assurance Company Ltd.» (E-23).*

Visto el escrito y documentación que acompaña de la Delegación General para España de la Entidad «Guardian Assurance Company Ltd.», comunicando el cambio de su denominación social, así como la sustitución de su Delegado general para España.

Este Centro directivo ha resuelto poner en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular:

1. Que ha sido nombrado nuevo Delegado general para España a don Manuel López Balcells, en sustitución de don John Duncan Donald, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros, estimándose realizada en forma la referida sustitución.
2. Que ha sido cambiada su denominación social de «Guardian Assurance Company Ltd.», por la de «Guardian Assurance Plc.».

Madrid, 16 de marzo de 1983.—El Director general, Joaquín Tejero Nieves.

17112 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a cabo la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), el día 22 de octubre de 1983.*

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 8 de mayo actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de San Martín de Valdeiglesias, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 22 de octubre de 1983.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—7.050-E.